

CLÁUSULA ADICIONAL GRANIZO

1 ARTÍCULO 1 -CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS

- 1.1 La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementa.
- 1.2 En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y esta Cláusula adicional se estará a lo establecido en esta última.

2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS

- 2.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos en virtud de esta Cláusula adicional los daños y /o pérdidas que sufran los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, causados directamente por granizo.
- 2.2 A estos efectos, se entiende por granizo el fenómeno meteorológico susceptible de ocasionar daños y que consiste en agua congelada que desciende de las nubes con violencia en granos más o menos gruesos.
- 2.3 Respecto a la franquicia deducible esta será de doscientos dólares americanos (200 US\$) por todo y cada evento salvo que otro monto se pacte en las Condiciones Particulares y/o Especiales del contrato de seguros.

3 ARTÍCULO 3 - RIESGOS NO CUBIERTOS

- 3.1 **Complementariamente a los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, son aplicables las exclusiones o riesgos no cubiertos de esta Cláusula Adicional para coberturas específicas, los cuales en caso de contradicción prevalecen sobre los riesgos no cubiertos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales de este contrato de seguros.**
- 3.2 En virtud de esta Cláusula adicional quedan expresamente excluidos las pérdidas y/o daños que directa o indirectamente sean ocasionados a, o resulten de, o sean consecuencia de:
 - a) **Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por el granizo.**

- b) Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por el granizo.
- c) No se cubrirá la destrucción total o parcial de muros y cercos divisorios salvo cobertura expresa pactada en las Condiciones Particulares o Especiales de este contrato de seguros
- d) Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores al granizo.
- e) No se cubrirá la rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, salvo cobertura expresa pactada en las Condiciones Particulares o Especiales de este contrato de seguros o en Cláusula adicional para coberturas específicas.
- f) Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.
- g) Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros y similares e instalaciones a la intemperie, salvo cobertura expresa pactada en las Condiciones Particulares o Especiales de este contrato de seguros o en Cláusula adicional para coberturas específicas.

4 ARTÍCULO 4 - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

- 4.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.
- 4.2 Asimismo, si durante la vigencia del contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.